

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Mayo 8 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: JAIDER MENDEZ GONZALEZ
Demandado: ALONSO CESPEDES VARON - PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 736244089002-2024-00037-00

AUTO: Repone decisión

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión del 22 de abril de 2024 y que fuera presentada dentro del termino legal para tal efecto según estas breves consideraciones:

1. Mediante auto del 10 de abril de 2024 se inadmitió la presente demanda otorgando el termino de ley para su subsanación, la cual fue presentado dentro de tal tiempo, pero se consideró que no se subsanaba en debida forma por lo que el 22 de abril de esta anualidad se dispuso su rechazo.
2. Por lo anterior y mediante recurso de reposición la parte demandante reseña que los documentos que fueron echados de menos en la inadmisión fueron allegados junto con el escrito de subsanación, pero este Juzgado no los tuvo en cuenta, y efecto una vez corroborado esta omisión por parte del Despacho se tiene que la demanda en cuestión si se encuentra subsanada.
3. Siendo así las cosas se repondrá la decisión y se dejará sin efecto alguno el auto del 22 de abril que rechazaba esta demanda, por lo que se..

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión del 22 de abril de 2024, dejando sin efecto alguno la misma.

SEGUNDO: Téngase por subsanada la demanda, en el termino que le fue concedido.

TERCERO: En firme esta decisión, désele el trámite de admisión correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 15 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd4fa8085d4532c8f35061d8faa3e041bb0e1301aa52bde31476a66355d4b9a6
Documento generado en 08/05/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>